

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 6 del Programa

CX/FO 03/6

PROGRAMA CONJUNTO DE NORMAS ALIMENTICIAS FAO/OMS

COMITÉ CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES

Decimoctava sesión

Londres, Reino Unido, 3 – 7 de febrero de 2003

ANTEPROYECTO DE LISTA DE CARGAS PREVIAS ACEPTABLES

COMENTARIOS GUBERNAMENTALES AL TRÁMITE 6

Se han recibido los siguientes comentarios de Brasil, México, Estados Unidos de América y la Comunidad Europea como respuesta a CL 2002/22-FO.

BRASIL

1. CL 2002/22-FO – LISTA PROVISIONAL DE CARGAS PREVIAS ACEPTABLES EN EL PASO 6

- Brasil está de acuerdo con la Lista provisional propuesta de Cargas Previas Aceptables (“lista positiva”), parte del Anexo de CL 2002/22-FO, excepto en cuanto a la inclusión de la sustancia Metanol (**Alcohol metílico**) - **CAS no. 67-56-1**.

Justificación:

Debido a las características particulares del comercio nacional de la sustancia, y considerando la existencia de evidencia que demuestra la contaminación de productos alimenticios (como bebidas alcohólicas) con metanol en Brasil.

Según la nota (2) indicada en el Anexo del CL 2002/22-FO, las sustancias no incluidas en la lista sólo podrían usarse como cargas previas si son aceptadas por la autoridad nacional competente del país importador.

Sin embargo, considerando el punto “refinación/procesamiento subsiguiente del aceite o grasa”, constante de la nota (3) en el Anexo a este CL, se entiende que las sustancias enumeradas en esta lista sólo podrían aceptarse como cargas previas al transporte de aceites y grasas en el caso en que el producto se presentase posteriormente para el proceso de refinación, buscando la eliminación de la posible contaminación. Desde este punto de vista, se considera que estas sustancias, especialmente el metanol, no pueden aceptarse en el caso del transporte de aceites vegetales extraídos en frío, como por ejemplo, aceite de oliva extra virgen.

- Brasil propone la siguiente redacción de la Nota (2) del Anexo CL:

“(2) Las cargas previas no incluidas en la Lista de Cargas Previas Aceptables o aún en la Lista de Cargas Previas Inmediatas Prohibidas sólo serán aceptables si la autoridad competente del país importador lo considera necesario (ver sección 2.1.3 del Código)”.

Justificación: Aún cuando esta observación se hace aislada en cada proposición, o bien, en la lista de cargas previas aceptables y en la lista de cargas previas inmediatas prohibidas, Brasil considera que esta redacción es más clara.

MÉXICO

Consideramos que la lista de referencias es adecuada siempre y cuando se indique que deberá existir un procedimiento correcto de limpieza de los vagones o camiones cisterna antes de la carga de aceites y grasas comestibles. Aunque esto se reconoce en el documento – bajo las Notas (1) y (3) – es muy importante subrayarlo, ya que México es un importador neto de grasas y aceites.

Sugerimos que también es pertinente mencionar que los productos importados deberán ser procesados y refinados para su empleo final en alimentos, con el fin de evitar que cualquier contaminante no detectado en el transporte cisterna permanezca en los aceites y grasas cuando se vendan para el consumo humano.

Más aún, sugerimos que además deberían tomarse precauciones con aquellas grasas que se emplearán en piensos animales, ya que cualquier contaminante que entre a la cadena alimenticia podría afectar la salud animal y transmitirse a los humanos.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

EE.UU. tiene varias inquietudes en cuanto al desarrollo de la lista por parte del Comité. EE.UU. recomienda seriamente la interrupción por parte del Comité de la Lista de Cargas Previas Aceptables y recomienda que se revoque la Lista del Codex de Cargas Prohibidas adoptada durante la Vigésimo Cuarta Sesión de la Comisión del Codex Alimentarius. Finalmente, solicitamos que la Sección 3.1.2 se modifique para que diga lo siguiente:

"2.1.3 Contaminación

La contaminación indeseable podría provenir de los residuos de un material manejado previamente, del equipo, suciedad, lluvia y agua de mar o debido a la adición accidental de diversos productos. En las instalaciones de almacenamiento y buques, podrían presentarse dificultades particulares para asegurar la limpieza de válvulas y tuberías, especialmente cuando son de uso común para diferentes tanques. La contaminación se evita mediante el buen diseño de los sistemas, rutinas adecuadas de limpieza y servicios efectivos de inspección y, en buques, el transporte de aceites en sistemas segregados de tanques en donde las cargas previas cumplan con las recomendaciones recopiladas por las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales competentes; esto es: la Federación de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas y el Instituto Nacional de Productos de Aceites de Semillas".

Razones:

El Comité no ha desarrollado criterios para evaluar los compuestos ni ha desarrollado un proceso para la actualización o modificación regular de las listas. Simplemente por esta razón, es imperativo que el Comité se enfrente a los asuntos de procedimiento involucrados en la generación, mantenimiento y actualización de la Lista(s) y confíe en las directrices dadas por las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales. Más aún, el Artículo I (b) y (d) de la Comisión del Codex Alimentarius alienta a los Comités del Codex a coordinar y aprovechar la labor hecha por las organizaciones internacionales. Además, si finalmente se acordasen los criterios para la evaluación de compuestos, no existe un cuerpo científico internacional gubernamental para hacer la evaluación.

Desde hace muchos años, el Instituto Nacional de Productos de Semillas de Aceite (NIOP) ha mantenido reglas voluntarias comerciales para el comercio de aceites y grasas comestibles. Estas reglas incluyen listas de cargas previas y directrices para la inspección y limpieza de los vehículos y navíos de transporte, para asegurar que los aceites y grasas comestibles continúan siendo seguros y puros durante el transporte.

FOFSA, una organización comercial con sede en Londres, parecida a NIOP, también ofrece reglas comerciales sobre sus listas establecidas de carga previa. Aunque estas reglas son voluntarias entre los vendedores y los compradores, históricamente han funcionado bien para ayudar al ramo a mantener la seguridad y lo saludable de los aceites y grasas durante el transporte.

El aspecto más importante de las listas de cargas previas de estas dos organizaciones es el proceso organizado de petición usado para añadir o borrar sustancias. Además, deberá observarse que estas dos organizaciones han trabajado cooperativamente para crear conjuntamente listas armonizadas.

COMUNIDAD EUROPEA

Comentarios generales

La lista provisional propuesta de Cargas Previas Aceptables es para la inclusión en el Código de Práctica para el almacenamiento y transporte de grasa y aceites comestibles a granel.

El objetivo es facilitar el comercio en estos artículos, asegurando simultáneamente un alto nivel de protección a la salud. Con el fin de alcanzar este objetivo, es imperativo que se establezcan las condiciones apropiadas para evitar el riesgo de contaminación por parte de una sustancia transportada previamente en mismo contenedor.

La Comunidad Europea ha regulado este problema mediante la Directiva del Consejo 93/43/EEC. Esta legislación establece el siguiente principio general: los productos alimenticios a granel en forma granular, en polvo o líquida, deberán transportarse en receptáculos o contenedores reservados para ese empleo.

Sin embargo, bajo ciertas circunstancias y sujeto al empleo de buenas prácticas higiénicas y un programa HACCP (Sistema de Puntos de Control Crítico para el Análisis de Riesgos), se otorgó la desviación de este principio general al transporte de grasas y aceites comestibles a granel por vía marítima (Directiva 96/3/EC). Esta desviación incluye una lista de sustancias no alimenticias, que podrían transportarse durante el viaje, que precede al transporte de grasas y aceites comestibles. Esta lista se decidió después de que el Comité Científico de Productos Alimenticios (SCF) evaluó las sustancias. La Directiva 96/3/EC requiere la revisión de la lista con el fin de considerar cualquier desarrollo científico o técnico.

Recientemente, se le ha pedido a la SCF que reconsidere la opinión previa sobre los riesgos potenciales provenientes de sustancias propuestas como cargas previas aceptables en el Anexo de la Directiva 96/3/EC, en especial en cuanto a aquellas sustancias que no se consideraban aceptables en la opinión previa de la SCF¹. Desafortunadamente, este proceso de revisión llevará más tiempo de lo esperado (finales de 2002) debido a que los expedientes recopilados por FOSFA no están completos.

Deberá también subrayarse que el principio de preparar listas de productos compatibles con el transporte posterior de aceites y grasas comestibles a granel ofrece suficiente protección contra la contaminación sólo si se aplican correctamente todas las medidas apropiadas de limpieza antes de cargar los aceites y grasas comestibles. Por lo tanto, es importante que se adapten específicamente las medidas de limpieza a la naturaleza de la sustancia transportada en la carga previa.

Comentarios específicos

La Comunidad Europea puede apoyar el principio de una lista positiva, pero mantiene sus dudas sobre la lista provisional propuesta de cargas previas aceptables, ya que se ha redactado en el Anexo de CL 2002/22-FO. La razón es que esta lista se ha obtenido simplemente agregando las sustancias aprobadas como cargas previas aceptables por el EU-SCF, FOSFA Int. y NIOP sin haber pasado por una evaluación científica preliminar exacta.

En especial, deberá observarse que nuestra inquietud es que las listas de FOSFA/NIOP sólo son listas comerciales, que fundamentalmente reflejan los patrones comerciales y prácticas de embarque y no son necesariamente una evaluación científica adecuada completa.

Además, la lista EU-SCF debería reconsiderarse según sea apropiado, tomando en cuenta los resultados del proceso de reevaluación en curso.

La Comunidad Europea, como principio, considera que antes de decidir sobre este asunto, es necesario acordar los criterios y procedimientos de evaluación que se aplicarán para incluir sustancias a la lista o para

¹ Las sustancias presentadas para la evaluación por parte del SCF, pero consideradas (en 1996) como no aceptables como sustancias aceptables para la carga previa inmediata a las grasas y aceites para el consumo humano. Ciclohexanol; Ciclohexanona; ésteres metílicos de ácidos grasos: Laurato de metilo, palmitato de metilo, estearato de metilo, oleato de metilo, 2,3-butandiol; 1,3-propilenglicol; iso-butanol.

modificarla en el futuro.

Por lo tanto, para todas las sustancias incluidas en la lista provisional de cargas previas aceptables propuestas por la CCFO, es necesario asegurar que JECFA u otra organización científica reconocida ha hecho una evaluación siguiendo los criterios y procedimientos acordados, incluyendo una evaluación apropiada de los riesgos. Sólo aquellas sustancias que se hayan evaluado favorablemente podrán incluirse en la lista y aprobarse por Codex.

Además, la Comunidad Europea desea subrayar que en el caso de una nueva evaluación, las partes solicitantes podrían, en principio, proporcionar todos los datos e información científica necesarios.

En conclusión, la Comunidad Europea solicita firmemente que se discutan plenamente todos los puntos señalados y que se consideren antes de tomarse una decisión sobre ellos.

La Comunidad Europea aprovecha la oportunidad para reiterar sus inquietudes sobre la decisión de adoptar una lista negativa de cargas inmediatas prohibidas. La existencia de dos listas introducirá un terreno poco definido que hará que las autoridades de los Estados Miembros encuentren difícil y confuso el control del sistema.